



Resolución Directoral

N° 024-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC

Lima, 21 de junio de 2018.

VISTOS:

El Memorando N° 114-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO de la Unidad de Obras de fecha 21 de junio de 2018 y el Informe Legal N° 018-2018/VIVIENDA/PASLC/UAL de la Unidad de Asesoría Legal de fecha 21 de junio de 2018 y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de octubre de 2017, el Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU suscribió el Contrato N° 064-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, derivado de la Licitación Pública LP-SM-2-2017-VIVIENDA/PNSU-1, para la Ejecución de Obra: *"Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema San Juan de Amancaes – Distrito de Rímac"*, con la empresa CONSORCIO RIMAC, por un monto ascendente a S/ 88 751 757,98 (Ochenta y ocho millones setecientos cincuenta y un mil setecientos cincuenta y siete con 98/100 Soles) incluido I.G.V., con un plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendario;

Que, mediante Carta N° 0282-2018/CONS.RIMAC/GG, recibida por la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR AMANCAES el 31 de mayo de 2018, el contratista CONSORCIO RIMAC solicitó la Ampliación de Plazo N° 03 por ciento once (111) días calendario, generada por la demora en la definición y aprobación de los equipos de bombeo, los mismos que requieren un plazo determinado para su suministro, siendo este período no considerado en el Expediente Técnico, lo cual posterga el inicio de la ejecución de las partidas contractuales 02.17.01, 02.20.01, 02.21.01, 2.22.01, 2.23.01, 02.25.01, 02.26.01, lo cual conlleva a atrasos en la ejecución de la obra, y modifica la Ruta Crítica de la programación de la obra vigente;

Que, mediante Carta N°482-2018/SJA-CSA/JS e Informe Técnico de la Supervisión recibida el 07 de junio de 2018, el Consorcio Supervisor Amancaes, señala que, el contratista mediante Asiento N° 214 en el cuaderno de obra con fecha 09 de marzo de 2018 del Residente, establece el inicio de la causal, el cual indica lo siguiente: Ítem 03 el contratista deja constancia de la presentación de las especificaciones técnicas de tableros eléctricos y equipos de bombeo, mediante carta N°0165-2018-CR/R.O;





Resolución Directoral

Que, de acuerdo a lo analizado por la Supervisión, el inicio de la causal se establece mediante Asiento N° 290 de fecha 23 de abril de 2018 del contratista, en la cual en su ítem 03 manifiesta lo siguiente: *"en el ítem 1.3 el contratista presenta la segunda alternativa de Bomba Hidráulica de Impulsión de la Booster N° 02 al R-832; esto en conformidad con lo establecido en el artículo 170° del RLC, lo cual dejamos constancia para los fines del caso, ello debido a que alguna de las vías involucradas forman parte de la operación del corredor TGA (Tacna – Garcilaso – Arequipa). En ese sentido nos vemos en la imposibilidad de ejecutar las partidas contractuales antes mencionadas, debido a la demora por parte de la GTU, en emitir la autorización de derecho de vías correspondiente, lo cual a nuestro criterio constituye circunstancias que ameritan ampliación de plazo, en la medida que dicha demora afecte y modifique la ruta crítica de la programación de obra vigente, de conformidad con lo establecido en el art. 169 del RLC, lo cual dejamos constancia para los fines del caso";*

Que, El contratista mediante Asiento N° 340 del residente de fecha 23.05.2018 establece el fin de la causal, el cual indica lo siguiente: *"Asiento del cuaderno de obra N°354 de fecha 31.05.2018, el contratista deja constancia de la notificación de la aprobación de los equipos de bombeo, lo que constituye el cese de la causal por demora en definición y aprobación, teniendo en cuenta que se requerirá un plazo para el suministro, para efectos de cuantificar nuestra solicitud de ampliación de plazo, en aplicación del Artículo.-169 Atrasos y/o Paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, y de conformidad con el procedimiento establecido en el art.170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado";*

Que, se desprende entonces que la solicitud de ampliación de plazo N° 03, se ampara en que se habría generado por la demora en la definición y aprobación de los equipos de bombeo, los mismos que requieren de un plazo determinado para su suministro, siendo este período no considerado en el expediente técnico, lo cual posterga el inicio de ejecución de las partidas contractuales 02.17.01, 02.20.01, 02.21.01, 02.22.01, 02.23.01, 02.25.01, 02.26.01, lo cual conllevaría a atrasos en la ejecución de la obra, y modificaría la ruta crítica de la programación de la obra vigente, es por ello que el contratista presentó a la supervisión mediante Carta N° 0165-2018-CR/RO de fecha 09.03.2018, las especificaciones técnicas de tableros eléctricos y bombas, conforme a lo establecido en el expediente técnico, para su respectiva revisión y aprobación, a fin de realizar el suministro correspondiente;

Que, sin embargo, no se explica por qué el Contratista solicita el cambio de las especificaciones de los equipos de bombeo, así como tampoco de la necesidad de dichos cambios, cuando estos ya se encontraban claramente definidas y aprobadas en el Expediente Técnico; por lo que, las demoras que hayan existido por este motivo son de exclusiva responsabilidad del Contratista;

Que, por otra parte no se sustenta debidamente en el cronograma de obra cómo se afectan las partidas antes mencionadas y cómo se afectaría el plazo de ejecución contractual;





Resolución Directoral

Que, sin perjuicio de lo señalado, el Contratista podrá hacer valer sus derechos conforme a Ley, sustentando sus pedidos debidamente en las vías correspondientes;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como en las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 010-2018-VIVIENDA-VMCS/PASLC-DE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DENEGAR la Ampliación de Plazo N° 03 solicitada por la empresa CONSORCIO RIMAC, responsable de la ejecución del Contrato N° 064-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, derivado de la Licitación Pública LP-SM-2-2017-VIVIENDA/PNSU-1, para la ejecución de la obra *"Ampliación y Mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado para el esquema San Juan de Amancaes – Distrito de Rimac"*, con Carta N°0282-2018/CONS.RIMAC/ GG, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Disponer la notificación de la presente Resolución al Contratista ejecutor de la obra (CONSORCIO RIMAC) y a la supervisión de la obra (CONSORCIO SUPERVISOR AMANCAES).

Artículo Tercero. - Encargar a la Unidad de Obras, el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.


.....
CARLOS HUMBERTO COAIZA SELIM
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
Programa Agua Segura para Lima
y Callao - PASLC



